REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de abril de 2024	Hora	8:30 am

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00505 00	
DEMANDANTE:	GLADYS DEL SOCORRO GONZÁLEZ VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPESNIONES
LITISCONSORTE:	JOSÉ ARCESIO YEPES SALAZAR

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO GONZÁLEZ VÁSQUEZ
Apoderado: RAÚL CATAÑO ARANGO. T.P. 171.522 del C.S.J
HAROLD ARIAS MUÑOZ. T.P. 355.028 del C.S.J Se reconoce Personería

DEMANDADO: COLPENSIONES
Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J Se le reconoce personería

LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA: JOSÉ ARCESIO YEPES SALAZAR
Apoderado: GERALDIN RAMÍREZ VALENCIA. T.P. 303.260 del C.S.J

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 11 del expediente digital reposa certificación nro. 100232022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encuentra acreditado como hecho sobreviniente que mediante Resolución SUB 280343 del 11 de octubre de 2023, Colpensiones reconoció y pago pensión de vejez a la señora GLADYS DEL SOCORRO GONZALEZ VASQUEZ, en virtud a la solicitud que esta señora hiciera ante esa administradora el día 26 de junio de 2023, pensión reconocida en virtud a lo establecido en el artículo 33 de la ley 797 de 2003, teniéndosele en cuenta una densidad de 1.3338 semanas por periodos comprendidos entre el 29 de enero de 1991 al 31 de mayo de 2023.

La controversia jurídica se contrae en determinar si entre la demandante y el señor JOSÉ ARCESIO YEPES SALAZAR existió una relación laboral en el interregno de tiempo comprendido entre 17 de enero de 1979 al 15 de junio de 1986. En caso positivo, deberá verificarse si existió omisión por parte de dicho empleador en la afiliación y pago de los aportes a la seguridad social en pensiones por el tiempo laborado.

Así mismo, y en el evento de salir adelante las anteriores pretensiones, conforme al hecho sobreviniente, se verificará si conforme lo plantea la demandante en el hecho segundo y tercero de la demanda, la demandante es beneficiaria del régimen de transición pensional previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por ende se verificará si hay lugar a declararlo y ordenar a COLPENSIONES a que reliquide la prestación bajo los presupuestos contenidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dilucidándose si si procede o no pago de retroactivo alguno desde el momento en que se causó el derecho; determinándose si le asiste derecho a los intereses moratorios que se reclaman.

O si por el contrario hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la demanda y que reposa a ítem 02 del expediente digital. fl. 25 al 72 e ítem 03 del expediente digital. fl. 04 al 35

INSPECCIÓN JUDICIAL, se decreta y se practicara solo en el caso de ser necesario**.**

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 09 del expediente digital. fl. 14 al 47 y carpeta administrativa

LITISCONSORTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 16 del expediente digital. fl. 09 al 33

DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 54 del CPTYSS, se decretan como pruebas de oficio las siguiente:

INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandante y al señor JOSÉ ARCESIO YEPES SALAZAR.

DOCUMENTAL: EXHORTAR A COLPENSIONES para que en el término de 30 días, remita con destino al presente proceso lo siguiente:

- Carpeta administrativa o todos los documentos que reposen en la entidad del patrono JOSE ARCESIO YEPES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía 70.095.190 y con identificación del aportante 2016107580, donde se evidencien las planillas de pago o afiliaciones de trabajadores que realizó a su nombre en calidad de empleador.

- Carpeta administrativa o todos los documentos que reposen en la entidad del establecimiento de comercio ALMACEN y CACHARRERIA CLEOPATRA con identificación del aportante 2016114858, donde se evidencien las planillas de pago o afiliaciones de trabajadores que se realizaron a su nombre en calidad de empleador.

- Indique de manera clara y detallada a que se refiere la entidad al responder a varias de las solicitudes remitidas por la hoy demandante indicando que se encuentran frente a un caso de nombres diferentes o ante homónimos y que por dicha razón las cotizaciones no se reflejan en el reporte de semanas de la hoy demandante. Debiendo remitir las pruebas de dicha afirmación y, en caso de existir otra persona con el nombre de la demandante que cuente con aportes a la seguridad social con el número de aportante 02016114858 o 2016107580, remitir los documentos que así lo acrediten.

- Remita certificado de todas las personas que estuvieron afiliados en calidad de trabajadores por el patrono JOSE ARCESIO YEPES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía 70.095.190 y con identificación del aportante 2016107580 en el interregno de tiempo comprendido entre el año 1979 a 1986.

- Remita certificado de todas las personas que estuvieron afiliados en calidad de trabajadores por el establecimiento de comercio ALMACEN y CACHARRERIA CLEOPATRA con identificación del aportante 2016114858 en el interregno de tiempo comprendido entre el año 1979 a 1986.

- Finalmente, certifique si dentro de la entidad existe algún documento o no que vincule a la señora GLADYS DEL SOCORRO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.802.509, con el señor JOSE ARCESIO YEPES SALAZAR identificado con cedula

de ciudadanía 70.095.190 y con identificación del aportante 2016107580 o con el establecimiento de comercio ALMACEN y CACHARRERIA CLEOPATRA con identificación del aportante 2016114858. En caso positivo, remitir dicho documento.

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, el día 24 de julio de 2024 a las 2:30pm

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/21305894

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/92d84e27-da2e-453e-8cb6-8d366e3a843b
- **Número de proceso:** 05001310501820210050500
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 3/22/4762 3:03:44 PM
- **Número copias:** 1000000
- **Fecha de generación:** 4/24/2024 3:03:44 PM
- **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

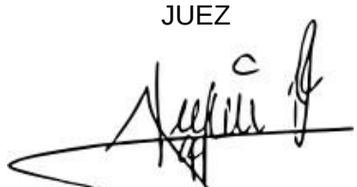

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI